



Rad. 080013103002-2012-00327-00

Señora Juez.-

Paso a su despacho este proceso ORDINARIO de GANADERIA DEL NORTE LTDA. contra MARIO HUMBERTO GUASGUITA VARGAS, dando cuenta con los escritos presentados por vía electrónica. Sírvese proveer.

Barranquilla, julio 02 de 2021.-

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

La Dra. MARINA BERDUGO JAIMES, apoderada judicial de la demandante GANADERIA DEL NORTE LTDA., mediante escrito enviado a este juzgado vía electrónica, descurre el traslado ordenado en auto de abril 06 de 2021, manifestando que el documento transaccional aportado a este Despacho fue suscrito entre el señor GUILLERMO CARDENAS PELAEZ (q.e.p.d.) en su calidad de Representante Legal de la sociedad GANADERIA DEL NORTE LTDA., con el señor MARIO HUMBERTO GUASGUITA.

Indica que el Despacho debe pronunciarse una vez estudiado el Contrato de Transacción aportado por el demandado MARIO HUMBERTO GUASGUITA, si cumple con los requisitos que según la jurisprudencia debe reunir, como son: los requisitos generales de todo negocio jurídico (art. 1502 C.C.), los presupuestos de validez (capacidad, objeto y causa lícitos, consentimiento exento de vicios -arts. 2476 a 2479 CC), además de que no debe contrariar las normas imperativas, o el orden público, o las buenas costumbres, además de la normas procesales relacionadas con el contrato de transacción, el que está regulado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

El artículo 2469 del código civil define la transacción así: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”*

Señala el inciso tercero del artículo 312 del Código General del Proceso:

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción...”

Revisado el contrato de transacción celebrado el día 09 de febrero de 2017, aportado por el apoderado judicial del demandado en este proceso MARIO GUASGUITA VARGAS, del cual se dio traslado a la parte demandante por auto de fecha abril 06 de 2021, de su



Rad. 080013103002-2012-00327-00

contenido se verifica que el objeto del contrato se hizo *“para terminar los procesos de Pertenencia iniciados por MARIO HUMBERTO GUASGUITA VARGAS y MARIO HUMBERTO GUASGUITA GALVIS, ante los Juzgados 16 y 12 del Circuito de Barranquilla, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 4 N° 41B-37 y Carrera 42 N° 3-65 conocido como Bodegas de Barranquillita...”*

Tenemos que el presente proceso trata de un Ordinario (Reivindicatorio) iniciado por GANADERIA DEL NORTE LTDA. EN LIQUIDACION contra MARIO HUMBERTO GUASGUITA VARGAS, el cual se inició en este Juzgado Segundo Civil del Circuito, con radicación 2011-00327-00, y como se puede observar, la transacción presentada no versa sobre las pretensiones debatidas en este proceso, sino en los que cursan en otros despachos judiciales, por lo tanto no se ajusta a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. Así las cosas, no se aceptará.

De otra parte, como en el escrito donde la gestora judicial del acá demandante GANADERIA DEL NORTE LTDA. descurre el traslado dado por este despacho, está señalando que el señor GUILLERMO CARDENAS PELAEZ representante legal de esa sociedad falleció, se le requerirá para que aporte el registro civil de defunción y el certificado actualizado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.

Por otro lado, el Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS en escrito enviado vía electrónica a este juzgado el 28 de junio del corriente año, está solicitando copia del expediente en calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA ROSA GOMEZ GUSTAFSON, a fin de que hagan parte como pruebas trasladada ante en Proceso Verbal de Pertenencia que se surte ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, donde funge como demandante MARIO HUMBERTO GUASGUITA VARGAS y demandada LILIANA ROSA GOMEZ GUSTAFSON y Otros, bajo el Radicado 08001315300420190001500, se ordenará que por secretaría se le remita copia del expediente a través del correo institucional de este juzgado a su correo electrónico señalado en su escrito, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

Así mismo, se le hará saber a las partes y a todos los interesados, que pueden consultar el expediente digital en la plataforma TYBA, donde están cargadas las actuaciones y los memoriales presentados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- No aceptar la transacción aportada por el apoderado judicial del demandado, celebrada el 09 de febrero de 2017, por las razones dadas en la parte motiva de este auto.



Rad. 080013103002-2012-00327-00

2.- Requerir a la parte demandante para que aporte el registro civil de defunción del señor GUILLERMO CARDENAS PELAEZ, y el certificado actualizado de existencia y representación de la sociedad GANADERIA DEL NORTE LTDA. expedido por la Cámara de Comercio.

3.- Ordenar que por secretaría se remita copia del expediente la Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS, a través del correo institucional de este juzgado a su correo electrónico: abogadolitigante05@hotmail.com

4.- Se hace le saber a las partes y a todos los interesados, que pueden consultar el expediente digital en la plataforma TYBA, donde pueden acceder a las diferentes actuaciones y a los memoriales presentados en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ

J.P.

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac67bd262aea78c0b047f8aeab2b2ebe0a67b59e2b77691b02b08bdbd8b2a17

Documento generado en 15/07/2021 04:11:34 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Rad. 080013103002-2012-00327-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Celular 3003849351 CPBX 3885005 ext 1091 Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 258 - 4